

Cuarta.—El Instituto de la Juventud y la Comunidad Autónoma de La Rioja, se comprometen a cofinanciar el programa objeto del presente convenio, en los términos siguientes:

1. El Instituto de la Juventud contribuirá a financiar este programa con cargo a sus créditos presupuestarios disponibles, del Programa 323 A, Concepto 450, por un importe de doce mil veinte euros con veinticuatro céntimos (12.020,24 euros).

El INJUVE transferirá a la Comunidad Autónoma de La Rioja la cantidad señalada de la siguiente forma:

El 75 por 100 de esa cantidad a la firma del convenio y el resto una vez cumplidas las obligaciones establecidas en el párrafo penúltimo del apartado siguiente.

2. La Comunidad Autónoma de La Rioja contribuirá a financiar este programa con cargo a sus créditos presupuestarios disponibles, epígrafe 02.0G.08.03-4561 artículo 22, por un importe de tres mil trescientos sesenta y cinco euros (3.365 euros).

La Comunidad Autónoma queda obligada a presentar una memoria de las actividades realizadas, en el plazo de un mes una vez finalizado el período de vigencia del presente Convenio.

Igualmente, la Comunidad Autónoma deberá de acreditar, mediante certificación del Interventor de la Consejería de Educación, Cultura, Juventud y Deportes de la Comunidad Autónoma de la Rioja que el importe total de los programas ha sido destinado al cumplimiento de su objetivo. Esta certificación deberá ir acompañada de una relación de las facturas justificativas de los gastos relativos a las actividades realizadas.

Las cantidades percibidas y no invertidas en la ejecución de las actividades convenidas, serán reintegradas al Instituto de la Juventud.

Quinta.—En todas aquellas acciones que comprende el presente Convenio que impliquen difusión impresa o de cualquier otro tipo deberá figurar de forma visible el logotipo del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (Instituto de la Juventud).

Sexta.—Para el seguimiento y control de las actuaciones acordadas en el presente Convenio, se constituirá una Comisión de Seguimiento integrada por dos representantes de la Administración General del Estado, uno de ellos designado por la Delegación de Gobierno en la Comunidad Autónoma y otro por el Instituto de la Juventud del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y dos representantes de la Comunidad Autónoma, para el ejercicio de las siguientes funciones:

- A) Interpretación del presente Convenio durante su ejecución.
- B) Seguimiento y evaluación de las actuaciones acordadas según queda establecido en las cláusulas segunda y tercera.
- C) Aprobación de la memoria justificativa de las actividades realizadas.

Presidirá la Comisión el miembro de la misma de mayor jerarquía de los designados por la Administración General del Estado y actuará de Secretario quien designe la Comunidad Autónoma, de entre sus representantes en aquella. El régimen de funcionamiento y acuerdos de la Comisión se ajustará a lo establecido en el capítulo II del Título segundo de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Los acuerdos adoptados en el seno de esta Comisión serán vinculantes para las partes y su incumplimiento tendrá los efectos previstos en la cláusula séptima.

Séptima.—El presente Convenio tendrá vigencia hasta el 30 de noviembre de 2002.

El incumplimiento del presente Convenio por cualquiera de las partes será causa de su resolución previa comunicación escrita a la parte que corresponda con una antelación mínima de quince días.

En caso de resolución del Convenio por incumplimiento total o parcial de sus obligaciones por parte de la Comunidad Autónoma de La Rioja, ésta deberá reintegrar al Instituto de la Juventud, las cantidades que proporcionalmente correspondan a las actividades en curso y a las pendientes de realizar. El incumplimiento imputable al Instituto de la Juventud dará lugar al resarcimiento que corresponda en derecho, previa reclamación al mismo y, en su caso, en los términos que resulten del recurso contencioso-administrativo.

Octava.—El presente Convenio tiene naturaleza jurídico-administrativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 3.1 c) del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (Real Decreto Legislativo 2/2000 de 16 de junio). La jurisdicción contencioso-administrativa será la competente para conocer de cuantos litigios puedan derivarse del Convenio.

En prueba de conformidad, firman el presente Convenio por duplicado ejemplar, en lugar y fecha arriba indicados.—La Directora general del Instituto de la Juventud, Elena Azpiroz Villar.—El Consejero de Educación, Cultura, Juventud y Deportes, Luis Ángel Alegre Galilea.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

14072 *ORDEN PRE/1803/2002, de 8 de julio, por la que se aprueba el Plan Coordinado de Obras de los Sectores VI, VII, VIII, IX y XI de la subzona del canal del Porma (margen izquierda, segundo tramo), de la zona regable del embalse de Riaño, primera fase (León).*

Por Real Decreto 502/1986, de 28 de febrero, se declara de interés general de la Nación la transformación en regadío de la zona del embalse de Riaño, primera fase. Por Real Decreto 61/1994, de 21 de enero, se aprueba el Plan General de Transformación de los Sectores VI, VII, VIII, IX, X y XI de la subzona del canal del Porma (margen izquierda, segundo tramo), disponiéndose, en su artículo 8, que las obras necesarias para la transformación de la zona y aquellas otras que para su transformación y desarrollo se consideren convenientes se incluirán en el Plan Coordinado de Obras previsto en el artículo 103 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, y que una vez aprobado por ambas Administraciones será objeto de publicación.

Dicho Plan Coordinado de Obras ha sido elaborado por la Comisión Técnica Mixta, constituida, de acuerdo con el artículo 8 del Real Decreto 61/1994, por representantes de ambas Administraciones estatal y autonómica y sometido a la información pública prevista en la Orden de Presidencia del Gobierno de 15 de octubre de 1979, conjuntamente con el estudio de impacto ambiental de las obras a realizar en dicha zona, de conformidad con lo dispuesto en la legislación ambiental actual vigente.

Como consecuencia de esta última información pública, la Secretaría General de Medio Ambiente efectuó la Declaración de Impacto Ambiental sobre el citado Plan Coordinado de Obras, mediante Resolución de fecha 28 de septiembre de 2001.

Procede pues la aprobación del Plan Coordinado de Obras, la cual, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 1843/1985, de 11 de septiembre, sobre valoración definitiva y ampliación de funciones traspasadas de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Castilla y León en materia de reforma y desarrollo agrario, debe realizarse por ambas Administraciones.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Agricultura, Pesca y Alimentación y de Medio Ambiente, dispongo:

Primero.—Se aprueba el Plan Coordinado de Obras de los Sectores VI, VII, VIII, IX, X y XI de la subzona del canal del Porma (margen izquierda, segundo tramo), de la zona regable del embalse de Riaño, primera fase, redactado por la Comisión Técnica Mixta, constituida de acuerdo con el párrafo segundo del artículo 8 del Real Decreto 61/1994, de 21 de enero, por el que se aprueba el Plan General de Transformación de dichos sectores.

Segundo.—La delimitación de los sectores, objeto de este Plan Coordinado de Obras, es la definida en el artículo 6 del Real Decreto 61/1994.

La superficie total de los sectores es de 9.945 hectáreas, de las que 7.499 hectáreas se consideren regables.

Tercero.—Como recursos se utilizarán caudales regulados en el embalse de Riaño, de cuya zona regable forma parte, derivados del río del Esla en el azud de Mansilla de las Mulas y conducidos por el canal del Porma, para su aplicación por aspersión a los distintos sectores.

La dotación de agua se estima en 7.174 metros cúbicos/hectárea, con unas necesidades máximas de consumo en el mes de julio de 2.060 metros cúbicos, equivalente a un caudal ficticio continuo de 0,77 litros/segundo y hectárea.

Cuarto.—Para la redacción de los proyectos correspondientes se tomarán como directrices las instrucciones y características técnicas que figuran en este Plan Coordinado que se aprueba y en la declaración de impacto ambiental de la zona.

Quinta.—1. Las obras incluidas en el Plan, su calificación, orden y ritmo coordinado de redacción de proyectos y ejecución, se consignan en el anexo de esta Orden.

2. Las obras relacionadas en el apartado a) del anexo correrán a cargo del Ministerio de Medio Ambiente, a través de la Dirección General de Obras Hidráulicas. Las incluidas en el apartado b) del anexo corresponderán al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, a través de la Dirección General de Desarrollo Rural. Las del apartado c) del anexo, a la Junta de Castilla y León, a través de la Dirección General de Desarrollo Rural de la Consejería de Agricultura y Ganadería.

3. La ejecución de las obras comprendidas en los apartados b) y c) corresponderá de ordinario a la Comunidad Autónoma de Castilla y León

y se establecerán por la Administración Central los apoyos técnicos y administrativos que procedan.

4. No obstante, a fin de conseguir el ritmo de los trabajos previstos en el presente Plan Coordinado de Obras, podrá modificarse la distribución de los mismos entre los organismos citados, previo el correspondiente acuerdo de éstos.

Sexto.—Las Administraciones estatal y autonómica, en el ámbito de sus respectivas competencias, coordinarán las actuaciones que estimen convenientes para el mejor desarrollo de este Plan y vigilarán que las obras contenidas en el mismo se realicen en la forma prevista, en especial los trabajos de concentración parcelaria, y en íntima relación de dependencia con los programas de inversiones que se aprueben para su desarrollo en cada ejercicio económico. Asimismo, se dictarán las instrucciones relativas a tarificación de las aguas de riego y las necesarias para la buena conservación de la red viaria de la zona.

Séptimo.—La Comisión Técnica Mixta, establecida por el Real Decreto 61/1994, de 21 de enero, estudiará las fórmulas de proyección, ejecución y financiación más adecuadas para cada caso, siempre dentro de lo dispuesto en el Plan Nacional de Regadíos vigente en cada momento y en el texto refundido de la Ley de Aguas, y efectuará el seguimiento del Plan, incluido el conocimiento de los proyectos correspondientes y el desarrollo de la ejecución de las obras, y propondrá las medidas o modificaciones que pudieran resultar necesarias en cada momento para la mejor ejecución del Plan.

Madrid, 8 de julio de 2002.

LUCAS GIMÉNEZ

Excmos. Sres. Ministros de Medio Ambiente y de Agricultura, Pesca y Alimentación.

ANEXO

Obra	Plazo, en semestres, a partir de la aprobación del Plan	
	Redacción del proyecto	Ejecución de la obra
<i>Obras de infraestructura hidráulica y defensa de márgenes</i>		
a) Ministerio de Medio Ambiente. Dirección General de Obras Hidráulicas.		
Embalse de Riaño	—	En servicio.
Azud de Mansilla de las Mulas	—	En servicio.
Canal del Porma, margen izquierda	—	En servicio.
<i>Obras de transformación</i>		
b) Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. Dirección General de Desarrollo Rural.		
<i>Obras de interés general</i>		
Redes de caminos rurales y redes de saneamiento de tierras de la zona.		
Del sector VI	Redactado	1.º
Del sector VII	Redactado	1.º
Del sector VIII	1.º	2.º
Del sector IX	2.º	3.º
Del sector X	3.º	4.º
Del sector XI	4.º	—
<i>Obras de interés común</i>		
Estaciones de bombeo, impulsiones, balsas para riego de los sectores, electrificación y redes secundarias de riego.		
Del sector VI	Redactado	1.º
Del sector VII	Redactado	1.º
Del sector VIII	1.º	2.º
Del sector IX	2.º	3.º
Del sector X	3.º	4.º
Del sector XI	4.º	5.º

Obra	Plazo, en semestres, a partir de la aprobación del Plan	
	Redacción del proyecto	Ejecución de la obra
c) Junta de Castilla y León. Consejería de Agricultura y Ganadería. Dirección General de Desarrollo Rural.		
<i>Obras de interés general</i>		
Eliminación de accidentes artificiales en todos los sectores	6.º	7.º
Equipamiento de núcleos urbanos	6.º	7.º
Actuaciones relacionadas con el Medio Ambiente.	6.º	7.º
<i>Obras de interés agrícola privada</i>		
Redes terciarias de riego.		
Del sector VI	2.º	3.º
Del sector VII	3.º	3.º
Del sector VIII	3.º	4.º
Del sector IX	4.º	5.º
Del sector X	5.º	6.º
Del sector XI	6.º	7.º

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

14073 RESOLUCIÓN de 24 de junio de 2002, de la Secretaría General de Medio Ambiente, sobre la evaluación de impacto ambiental del proyecto «Estación depuradora de aguas residuales de Alfaro (La Rioja)», de «Aguas de la Cuenca del Ebro, Sociedad Anónima».

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, y su Reglamento de ejecución, aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen que los proyectos públicos o privados, consistentes en la realización de las obras, instalaciones o de cualquier otra actividad comprendida en el Anexo II de este Real Decreto legislativo sólo deberán someterse a una evaluación de impacto ambiental en la forma prevista en esta disposición, cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso.

El proyecto «Estación depuradora de aguas residuales de Alfaro (La Rioja)» se encuentra comprendido en el apartado d del Grupo 8 del Anexo II de la Ley 6/2001 antes referida.

Con fecha 15 de mayo de 2002, «Aguas de la Cuenca del Ebro, S.A.» remitió a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental un Informe Ambiental del proyecto incluyendo, entre otros aspectos, sus características, ubicación, potenciales impactos, medidas correctoras y un programa de vigilancia ambiental al objeto de determinar la necesidad de su sometimiento a procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

El proyecto tiene por objeto sustituir el procedimiento de depuración actual, consistente en lagunaje y lechos bacterianos, mediante la implantación de una estación depuradora de aguas residuales calculada para 40.000 habitantes equivalentes en la que se ha previsto, además de la decantación primaria y secundaria, un reactor biológico para la desnitrificación y eliminación del fósforo, incorporándose en la línea de fangos un sistema de centrifugación y una planta de compostaje. Se instalará un sistema de desodorización e insonorización.

La Dirección General del Medio Natural de la Consejería de Turismo y Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de la Rioja declara, según escrito de mayo de 2002, que, probablemente, el proyecto «Estación depuradora de aguas residuales de Alfaro (La Rioja)» no tendrá repercusiones significativas sobre lugares incluidos en la red Natura 2000 debido a que la actuación en él definida se encuentra a una distancia de 980 metros